

Aprobación por el Pleno 12/12/1996
Publicación en el BOP 13/3/1997

REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO

En el desarrollo de la política de consumo, el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) programó la creación y funcionamiento, en colaboración con la Junta de Castilla y León, del Consejo Municipal de Consumo, como órgano de representación y consulta que sirva de marco adecuado para que los diferentes sectores económicos y sociales implicados en las relaciones de consumo sean consultados y presten su asesoramiento.

El presente Reglamento del Consejo Municipal de Consumo, cuya edición presentamos, nace con el firme propósito de garantizar la presencia de las organizaciones de consumidores, las organizaciones empresariales, así como la de aquellos otros organismos y sectores comprometidos en las relaciones de consumo.

El Consejo Municipal de Consumo de Palencia debe ser un órgano válido para velar por la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y usuarios palentinos, que somos todos. Sólo así tendrá la eficacia que desde el Ayuntamiento pretendemos.

El Concejal Delegado
del Área de Bienestar y Consumo

Artículo 1

El Consejo Municipal de Consumo constituye el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de carácter especializado, consultivo y de participación de los consumidores y usuarios para la protección y defensa de sus intereses.

Artículo 2

El Consejo Municipal de Consumo se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 3

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Consumo corresponde al término de Palencia. Tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales u otro local asignado al efecto.

Artículo 4

Serán funciones del Consejo Municipal de Consumo:

- A) Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la materia de uso y consumo, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto en esta materia.
- B) Formular propuestas al Ayuntamiento, a través de la Comisión Informativa correspondiente, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en materia de uso y consumo.
- C) Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico en materia de uso y consumo.
- D) Participar en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a la materia de uso y consumo
- E) Promover trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre temas de uso y consumo que contribuyan a la información y formación de los ciudadanos.
- F) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con el uso y consumo.
- G) Establecer relaciones con entidades o personas relacionadas con los temas de uso y consumo para una mejor consecución de sus fines.
- H) Fomentar el diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales, así como promocionar la conciliación y el arbitraje entre ambas para la solución de quejas y reclamaciones.
- I) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afectan al conjunto de los consumidores y usuarios.

Artículo 5

El Consejo Municipal de Consumo estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el concejal delegado del área. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:

- A) Un concejal representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- B) Un representante de la Junta de Castilla y León.
- C) Cuatro representantes de las organizaciones de consumidores legalmente reconocidas.
- D) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales legalmente reconocidas.
- E) Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad designados por la federación o coordinadora de las mismas.
- F) Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo Municipal de Consumo, con voz pero sin voto, representantes de entidades ciudadanas, culturales y sindicales, que tengan encomendada la defensa de los intereses específicos de un sector de consumidores o usuarios, cuando esos intereses especialmente a los asuntos tratados.
- G) El secretario del Consejo Municipal de Consumo, que actuará con voz y sin voto, será designado por el presidente entre el personal municipal adscrito al área.

Artículo 6

El Consejo Municipal de Consumo celebrará sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 7

El Consejo Municipal de Consumo podrá crear comisiones internas para el estudio de asuntos puntuales.

Artículo 8

Corresponderá al Presidente del Consejo Municipal de Consumo, o en su caso, al Presidente Delegado:

- A) Representante legalmente al Consejo.
- B) Formar el orden del día de las convocatorias.
- C) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- D) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

Son funciones del Secretario:

- A) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
- B) Prestar o recabar la adeudada asistencia jurídica.
- C) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- D) Levantar acta de las sesiones.
- E) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expediendo, con el visto bueno del presidente, certificaciones relativas a aquellas.
- F) Cualesquiera otras que se le atribuyan.

Artículo 9

Los Consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o reproduzca su cese por pérdida de sus condición de Consejero, que podrá producirse por algunas de las siguientes causas:

- A) Cuando se produzca la renovación del mandato de la organización que los designó.
- B) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
- C) Por incapacidad permanente.
- D) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros propuestos por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por las mismas cuando lo consideren oportuno, debiendo hacerse constar previamente por escrito al Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo Municipal de Consumo estarán obligados a no divulgar las informaciones que obtuvieron por razón de su cargo en el Consejo cuando éste decida declarar una materia de carácter confidencial o reservado.

Artículo 10

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Consumo se realizará por el presidente y, acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con cinco días de antelación al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por urgencia del asunto a tratar, apreciada por el presidente, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde cualquier que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente, el secretario y un miembro del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Consumo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

Disposición Transitoria

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 52 remitirán al presidente del Consejo Municipal de Consumo la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificación.

Disposiciones Finales

Primera – En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la formativa de régimen local.

Segunda – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.